

Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 305 de la presente Sentencia.
2. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 307 y 308 de la presente Sentencia.
3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 317, 323 y 331 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 335 a 339 de la presente Sentencia, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 334 de la misma.

Cumplimiento parcial

4. El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, en los términos del párrafo 302 de esta Sentencia.

En el Considerando 15 de la resolución de 22 de junio de 2016 se señala que si bien la Corte considera que Ecuador ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación con las capacitaciones realizadas, advierte que hasta el momento no ha aportado información que permita acreditar que las mismas tengan un carácter obligatorio y permanente 36 como parte de la formación general y continua de los funcionarios en las respectivas instituciones en distintos niveles jerárquicos. En ese sentido, para evaluar el cumplimiento de esta medida la Corte requiere que el Estado presente información clara sobre el carácter permanente que tendrán, estas capacitaciones para los referidos funcionarios, de manera tal que permita a la Corte valorar el cumplimiento total de esta reparación. Asimismo, resulta necesario que el Estado remita información detallada sobre la concreción del referido convenio con el Consejo de la Judicatura y la implementación de las capacitaciones para funcionarios judiciales con carácter permanente.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.